

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 203/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Tres escritos y anexos de Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos.	507-SEPJF, 533-SEPJF y 534-SEPJF

Documentales remitidas, respectivamente, el dieciséis y veinte de febrero del año en curso a través del “*Sistema Electrónico*” y registradas el dieciséis y veintiuno de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Fiscal General del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley, cumple el requerimiento formulado en acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Máximo Tribunal.

Ello, no obstante haberlo hecho **de manera extemporánea**, pues dicha promoción se envió a través del “*Sistema Electrónico*” y se registró en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de febrero de este año, con el número **507-SEPJF**; es decir, fuera del plazo legal de tres días hábiles concedido para tal efecto.

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo⁴, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, reitera y designa delegadas,

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
(...).

2 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

3 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4 Artículo 11. (...)

además, remite los datos de las personas designadas para asistir, vía remota, a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las diez horas del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; y, al respecto, se precisa que, de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar a este expediente; por tanto, **se acuerda favorablemente su petición.**

Por otro lado, en relación con lo solicitado mediante auto de siete de febrero del año en curso, dictado en la presente controversia constitucional, manifiesta, en esencia:

“Aclarándose que la asignación prevista para la Fiscalía General del Estado asciende a la cantidad de \$1,082,455,143.00 (mil ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma que está conformada por \$357,858,079.59 (trescientos cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil setenta y nueve pesos 59/100 M.N.) de Recursos Federales (No Etiquetado); \$656,817,574.41 (seiscientos cincuenta y seis millones ochocientos diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) de Recursos Fiscales y \$67,779,489.00 (sesenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de aportaciones federales del Ramo 33 -Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)-.

Asignación de recursos que fuera detallada en el Anexo 42 del citado decreto, del cual se desprende que se destinarán \$92,800,000.00 (noventa y dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) al capítulo 6000 (inversión pública), etiquetados como Apoyo extraordinario no regularizable; y \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) etiquetados como apoyo extraordinario no regularizable para la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio, los cuales serán utilizados por dicha Fiscalía para equipamiento, de acuerdo a las necesidades de su operatividad.

(...)

En ese orden, no obstante esta Fiscalía recibió una mayor asignación de recursos económicos, esto no implica per se que todos estos hayan sido destinados para el pago de pensión que ordenó el Congreso Local mediante el decreto 1140, pues la solicitud de un incremento al presupuesto que había percibido la Fiscalía General desde el 2021 atendió al análisis de los gastos mínimos indispensables para garantizar el acceso de procuración de justicia en el estado de Morelos, y a un ejercicio de responsabilidad financiera y presupuestal para adquirir los insumos y estar en posibilidad de sufragar los gastos de operatividad necesarios para continuar con la función primordial de este órgano constitucional autónomo.

Precisando que conforme al presupuesto autorizado para la Fiscalía General del Estado de Morelos fue asignada al capítulo 1000 (servicios personales) la cantidad de \$610,000,000.00 (seiscientos diez millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$19,373,146.59 (diecinueve millones trescientos setenta y tres mil ciento cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.) serán destinados para el pago de la nómina de pensionados y jubilados para el ejercicio fiscal 2023.

Esto, conforme a la proyección que se realizó tomando en cuenta el personal en activo que presta sus servicios para esta institución, cuya plantilla asciende a casi mil seiscientos empleados, así como aquéllos ex funcionarios (sic) públicos que concluyeron la prestación de sus servicios o vida laboral en esta Fiscalía General constituida como un órgano constitucional autónomo,

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

mismos que dicho sea de paso formaron parte del personal transferido a través de la celebración de la referida acta de entrega recepción de 29 de marzo de 2019.

(...)

De suerte, que puede advertirse que los recursos con que cuenta esta institución para su operatividad, relativos a los capítulos 2000, 3000 y 5000 resultan el monto mínimo indispensable que requiere esta Fiscalía General para no detener la marcha de la función constitucional que tiene asignada, considerando que despliega su actividad en todo el territorio del estado de Morelos y, en diversas ocasiones en otras entidades federativas, conforme a las solicitudes de colaboración de Fiscalías de otros estados, e incluso, de la Fiscalía General de la República.

Sin que sea dable distraer o destinar tales recursos en otros conceptos no proyectados, como resulta ser el caso de la pensión que nos ocupa, por las razones que se han expresado.”.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 35⁵ de la normativa reglamentaria, se tienen por hechas sus manifestaciones y, al efecto, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, las que se relacionarán en la indicada audiencia de ley.

Por tanto, quedan sin efectos los apercibimientos decretados en autos de este asunto.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los numerales 1⁶ y 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **203/2022**, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.

EGM 4

⁵**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

